



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 047-2019-UNACH

Chota, 13 de setiembre del 2019

-1-

VISTO:

Carta N° 4-2019-UNACH/HGC, de fecha 04 de setiembre de 2019; Carta N° 145-2019-UNACH/OGEE, de fecha 09 de setiembre de 2019; Oficio N° 0179-2019-UNACH/VPI, de fecha 10 de setiembre de 2019; acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 13 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo el Artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, estipula que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional...; así mismo, en el artículo 49° del mismo cuerpo normativo, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución N° 373-2018-C.O. /UNACH, de fecha 17 de julio de 2018, se aprobó el proyecto de investigación del IV Concurso de Investigación aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, denominado: “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de cola de caballo (*Equisetum arvense*) y pie de perro (*Desmodium molliculum*) combinado con Plantas Aromáticas de la Región Cajamarca”, con un presupuesto total de S/ 60, 000.00 (sesenta mil con 00/100 soles).

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, la entidad suscribió un contrato de ejecución de proyecto, mediante el cual la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se comprometía a realizar el financiamiento del proyecto denominado: “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de cola de caballo (*Equisetum arvense*) y pie de perro (*Desmodium molliculum*) combinado con Plantas Aromáticas de la Región Cajamarca”, con un presupuesto total de S/ 60, 000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), y por un periodo de un año, cinco meses, y cinco días (contabilizado desde el 17 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019).



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 047-2019-UNACH

Chota, 13 de setiembre del 2019

-2-

Que, mediante Carta N° 4-2019-UNACH/HGC, de fecha 04 de setiembre de 2019, el coordinador del proyecto denominado: "Elaboración de té medicinal mediante la deshidratación de pie de pero (*Quisetum arvenses*), cola de caballo (*Desmodim molliculum*) y plantas aromáticas de la región Cajamarca", manifiestan que hasta la actualidad no cuentan con asesor en el presente proyecto; por lo que proponen al Ing. Johonathan Baltazar Salazar Campos, como asesor y así poder continuar con la ejecución del mismo.

Que, mediante Carta N° 145-2019-UNACH/OGEE, de fecha 09 de setiembre de 2019, la jefa de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, solicita que se apruebe como asesor al Ing. Johonathan Baltazar Salazar Campos, para el acompañamiento y asesoramiento de su proyecto en la parte de la investigación, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0179-2019-UNACH/VPI, de fecha 10 de setiembre de 2019.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 13 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 550-C.O.UNACH, aprueba designar al Ing. Johonathan Baltazar Salazar Campos como asesor del proyecto denominado: "Elaboración de té medicinal mediante la deshidratación de pie de pero (*Equisetum arvenses*), cola de caballo (*Desmodim molliculum*) y plantas aromáticas de la región Cajamarca" y encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la adenda del contrato incluyendo al asesor del proyecto.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Ing. Johonathan Baltazar Salazar Campos como asesor del proyecto denominado: "Elaboración de té medicinal mediante la deshidratación de pie de pero (*Equisetum arvenses*), cola de caballo (*Desmodim molliculum*) y plantas aromáticas de la región Cajamarca", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la adenda del contrato incluyendo al asesor del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c

Vicepresidencia de Investigación
Emprendiendo Empresarial
Interesados
Archivo